

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO**

Nº 047 -2024-DG-DIRIS-LC

Resolución Directoral

Lima, 18 ENE. 2024

VISTO:



El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202377340) que contiene: el Oficio Nº 1798-DG-Nº 041-OEPE-HEP-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023; el Informe Nº 01-2024-ODG-OPP-DIRIS-LC, de fecha 08 de enero de 2024; y el Informe Legal Nº 015-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 15 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en sus numerales I, II y VI del Título Preliminar que: I) la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; II) que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, VI) Es de interés público la provisión de servicios de salud; por lo que cualquiera sea la persona o Institución que los provea, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y aseguramiento de salud;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, por las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y por las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas del Ministerio que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; en ese sentido, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y por tanto es la máxima autoridad rectora en materia de salud, siendo la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, los literales a), b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504, Decreto Legislativo que fortalece el Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como también, h) dictar normas, y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los



recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud tienen la misión de garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como de desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia;

Que, el documento técnico denominado "*Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, constituye una herramienta para determinar los costos unitarios de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios que son producidos a través de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS para la atención de los usuarios de la salud y en él se establecen una serie de criterios para la definición de costos de procedimientos médicos o procedimientos sanitarios en las IPRESS; y, en tal sentido tiene por objetivo establecer la metodología para la estimación de los costos de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios en las IPRESS. Es así que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que se elaboró el sustento técnico de la estimación de costos de 58 procedimientos médicos sanitarios de la UPSS: Patológica Clínica (58) del Hospital de Emergencias Pediátricas, basando su elaboración en el precitado documento técnico de estimación de costos estándar;

Que, la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN denominada "*Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, tiene por objetivo establecer los criterios técnicos para la determinación de las tarifas de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios de los servicios de salud que se brindan en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la atención integral de salud y aseguramiento universal en salud. Sobre el particular, el subnumeral 6.3.5 de la citada Directiva Administrativa, establece que las tarifas de los procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS públicas una vez aprobadas institucionalmente mediante acto resolutorio, deben ser ingresadas al Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS) por ésta, según lo dispuesto por la normativa vigente; del mismo modo, el subnumeral 6.3.6 establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud del ámbito de Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito de las regiones, deben comunicar formalmente al Ministerio de Salud la aprobación de los expedientes de tarifas de procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS del ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° 1798-DG-N° 041-OEPE-HEP-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, remitió a la DIRIS Lima Centro, el Informe N° 23-DALR-ETC-OEPE-HEP-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, que contiene la estructura de costos de 58 procedimientos médicos sanitarios de la UPSS: Patológica Clínica (58) del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuada bajo los criterios de la Metodología para la Estimación de Costos Estándar en los Establecimientos de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, y habiéndose estimado las tarifas de los mismos de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN, a fin de que se incluya en el tarifario institucional;

Resolución Directoral

Lima, 18 ENE. 2024



Que, mediante el Informe N° 01-2024-ODG-OPP-DIRIS-LC, de fecha 8 de enero de 2024, del Equipo de Costos de la Oficina de Presupuesto Público, el mismo que es validado a través de la Nota Informativa N° 006-2024-OPP-DIRIS-LC, de la Jefa de la Oficina de Presupuesto Público, se otorga opinión favorable al expediente presentado por la IPRESS Hospital de Emergencias Pediátricas respecto al estudio de costos de los 58 procedimientos médicos sanitarios (58 PMS) de la UPSS: Patológica Clínica del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuado bajo la Metodología para la Estimación de Costos Estándar en los Establecimientos de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación;



Que, seguidamente, por medio del Proveído N° 015-2024-DEA/DIRIS-LC, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa hace suyo en todos sus extremos la Nota Informativa N° 006-2024-OPP-DIRIS-LC de la Oficina de Presupuesto Público, emitiendo de esta manera, opinión favorable a la propuesta de tarifas y estructura de costos presentadas por el Hospital de Emergencias Pediátricas, indicando que se prosiga con el trámite para su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante el Informe Legal N° 15-2024-OAJ-DIRIS-LC, la Oficina de Asesoría Jurídica brindó opinión favorable a la aprobación de la Tarifa de 58 Procedimientos Médicos Sanitarios de la UPSS: Patológica Clínica del Hospital de Emergencias Pediátricas, toda vez que el órgano proponente ha cumplido con desarrollar su estructura de costos en aplicación del documento técnico denominado "Metodología para la estimación de costos estándar de procedimientos médicos o procedimientos sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, para los fines que el precitado nosocomio estime pertinentes a fin de garantizar la adecuada cobertura de sus procedimientos médicos sanitarios en beneficio de la población, siendo conveniente precisar que el expediente administrativo cuenta también con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto Público;



Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Presupuesto Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 806-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tarifa de 58 procedimientos médicos sanitarios de la UPSS: Patológica Clínica (58) de la IPRESS Hospital de Emergencias Pediátricas, según el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo al IPRESS Hospital de Emergencias Pediátricas, disponiéndose que cumpla con efectuar el ingreso de la Tarifa del Procedimiento Médico aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS), según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/DGAIN.

Artículo 3.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


PERU | MINISTERIO DE SALUD | DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD
M.C. DELIA R. DAVILA VIGIL
Directora General
CMP 39570


Es Copia Fiel del Original
19 ENE. 2024
Mariela Carmen Saravia Pasapera de Reyes
FEDATARIO
Reg. N°

DFDV/RNVC/jps

- ✓ DGOS
- ✓ DA
- ✓ OPP
- ✓ HEP
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO

N° 047 -2024-DG-DIRIS-LC

Resolución Directoral

Lima, 18 ENE. 2024

ANEXO N° 1

LISTADO DE TARIFAS DE TREINTA Y TRES (58) PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y SANITARIOS PRIORIZADOS DE LAS UPSS PATOLÓGICA CLÍNICA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

N°	CPMS	PROCEDIMIENTOS	Tarifa Referencial	TARIFAS ESPECÍFICAS		
				Población usuaria de los servicios de salud no adscrita a un seguro de salud	Venta de servicios - IAFAS y otras entidades	
					SIS	ESSALUD, FFAA, Policía
1	82150	Dosaje de Amilasa	34.00	34.00	34.00	
2	86738	Anticuerpo contra; micoplasma	51.07	51.00	51.00	
3	85018	Hemoglobina	30.30	30.30	30.30	
4	80051	Perfil de electrolito, este perfil deberá incluir los siguientes: dióxido de carbono (82374), cloruro (82435), potasio (84132) y sodio (84295)	59.77	59.70	59.70	
5	82575	Dosaje de Creatinina; depuración	32.06	32.00	32.00	
6	84478	Triglicéridos	32.00	32.00	32.00	
7	84460	Transferasa; amino alanina (ALT) (SGPT)	34.10	34.00	34.00	
8	84156	Proteína total, excepto por refractometría, orina	78.67	78.60	78.60	
9	82550	Dosaje de Creatina quinasa (CK), (CPK); total	38.51	38.50	38.50	
10	83735	Dosaje de Magnesio	34.28	34.20	34.20	
11	83615	Dosaje de Lactato deshidrogenasa (LD), (LDH)	31.73	31.70	31.70	





12	82977	Dosaje de Glutamil transferasa, gamma (GGT)	31.93	31.90		31.90	
13	82247	Dosaje de Bilirrubina; total	33.51	33.50		33.50	
14	82728	Dosaje de Ferritina	31.02	31.00		31.00	
15	85610	Tiempo de protrombina	33.25	33.20		33.20	
16	85730	Tiempo de tromboplastina parcial (PTT); en plasma o sangre entera	33.25	33.20		33.20	
17	86140	Proteína C-reactiva	39.46	39.40		39.40	
18	86406	Aglutinación de partículas; título, cada anticuerpo	74.04	74.00		74.00	
19	89051.01	Citoquímico en líquidos corporales varios (p. ej. líquido cefalorraquídeo, líquido de articulaciones), excepto sangre; con recuento diferencial	33.96	33.90		33.90	
20	86703	Detección de anticuerpos HIV 1-2	49.38	49.30		49.30	
21	86803	Detección de anticuerpos hepatitis C	35.38	35.30		35.30	
22	86709	Anticuerpo contra la hepatitis A (HAAb); anticuerpo IgM	37.93	37.90		37.90	
23	87320	Detección de antígenos de agente infeccioso mediante técnica de inmunoensayo enzimático, cualitativo o semicuantitativo, método de varios pasos; Chlamydia trachomatis	52.22	52.20		52.20	
24	85002	Tiempo de sangría	44.11	44.10		44.10	
25	85345	Tiempo de coagulación; Lee y White	28.64	28.60		28.60	
26	82803	Dosaje de Gases en sangre, cualquier combinación de pH, pCO ₂ , pO ₂ , CO ₂ , HCO ₃ (incluyendo la saturación de O ₂ calculada)	58.06	58.00		58.00	

Resolución Directoral

Lima, 18 ENE. 2024



27	82270	Determinación cualitativa de sangre oculta en heces por actividad peroxidasa (prueba de guayacol); con muestras recolectadas consecutivamente para medición única, como parte de tamizaje de neoplasia colorrectal (se le provee al paciente de tres recipientes para recolección consecutiva)	29.11	29.10	29.10		
28	89055	Evaluación de leucocitos, en heces, cualitativo o semicuantitativo	27.11	27.10	27.10		
29	84376	Azúcares (mono, di, y oligosacáridos); un solo análisis cualitativo, cada muestra	29.09	29.00	29.00		
30	86625	Anticuerpos; Campilobacter	28.03	28.00	28.00		
31	87220	Examen con KOH de muestras de la piel, pelo, o uñas para hongos, huevos de ectoparásito o acaros (Ejemplo: sarna)	28.87	28.80	28.80		
32	87425	Detección de antígenos de agente infeccioso mediante técnica de inmunoensayo enzimático, cualitativo o semicuantitativo, método de varios pasos; rotavirus	51.51	51.50	51.50		
33	86885	Prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs); indirecta, cualitativa, cada reactivo de eritrocitos (rastreo de anticuerpos irregulares)	54.61	54.60	54.60		



34	88347	Estudio de inmunofluorescencia, cada anticuerpo; método indirecto	196.59	196.50	196.50	
35	85652	Velocidad de sedimentación de eritrocitos; automatizada	29.44	29.40	29.40	
36	85044	Recuento manual de reticulocitos	31.14	31.10	31.10	
37	85008	Frotis de sangre con examen microscópico sin fórmula diferencial manual de leucocitos	34.47	34.40	34.40	
38	85049	Recuento automatizado de plaquetas	30.30	30.20	30.20	
39	85032	Recuento sanguíneo manual (eritrocitos, leucocitos o plaquetas), cada uno	30.19	30.10	30.10	
40	85014	Hematocrito	30.28	30.20	30.20	
41	85027	Recuento sanguíneo completo automatizado (hemoglobina, hematocrito, eritrocitos, leucocitos y plaquetas)	30.65	30.60	30.60	
42	81015	Análisis de orina, solamente microscópico	25.53	25.50	25.50	
43	81000	Análisis de orina por tira de análisis o reactivo en tableta, para bilirrubina, glucosa, hemoglobina, cetonas, leucocitos, nitrito, pH, proteínas, gravedad específica, urobilinógeno, cualquier número de estos componentes; no automatizado, con microscopia	27.47	27.40	27.40	
44	86632	Anticuerpos; clamidia, IgM	51.10	51.10	51.10	
45	86906	Tipificación de sangre; fenotipificación Rh, completa	47.21	47.20	47.20	
46	82310	Dosaje de Calcio; total	30.09	30.00	30.00	
47	82040	Dosaje de Albúmina; suero, plasma o sangre total	33.96	33.90	33.90	
48	84155	Proteínas totales, excepto refractometría, suero, plasma o sangre total	34.08	34.00	34.00	

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO**

N° 047 -2024-DG-DIRIS-LC

Resolución Directoral

Lima, 18 ENE. 2024



49	84075	Dosaje de Fosfatasa, alcalina	34.67	34.60		34.60	
50	82565	Dosaje de creatinina en sangre	33.61	33.60		33.60	
51	86706	Anticuerpo contra el antígeno de superficie de la hepatitis B (HBsAb)	43.66	43.60		43.60	
52	84512	Troponina, cualitativa	31.25	31.20		31.20	
53	84450	Aspartato amino transferasa (AST) (SGOT)	33.30	33.20		33.20	
54	82947	Dosaje de glucosa en sangre, cuantitativo (excepto cinta reactiva)	35.81	35.80		35.80	
55	82465	Dosaje de colesterol total en sangre completa o suero	32.76	32.70		32.70	
56	84550	Ácido úrico; en sangre	33.13	33.10		33.10	
57	86920	Prueba de compatibilidad para cada unidad; técnica inmediata de centrifugación	38.11	38.10		38.10	
58	84526	Urea en sangre capilar (dispositivo portátil)	33.95	33.90		33.90	

